

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 93.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Vertabillo con motivo de la construcción de dos rampas que dán acceso de esta población á la carretera de Ampudia á Encinas, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 26 de Abril de 1915.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

*Término municipal de Vertabillo.*

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de dos rampas que dán acceso de esta población á la carretera de Ampudia á Encinas.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
>	Rampa 1.ª del Santo Cristo.....	>	>
1	Santos Moras Fernández.....	Tierra.	Vertabillo.
2	Jacinto Silva de la Riva.....	Idem.	Idem.
3	Galo Beltrán García.....	Idem.	Idem.
4	Policarpo García Mena.....	Idem.	Idem.
5	Miguel Antón Moras.....	Idem.	Valladolid, representante Eduardo Antón, en Vertabillo.
6	Felisa y Anita Calvo Antón....	Idem.	
7	Javier Moras Diosdado.....	Idem.	Vertabillo.
8	Eloy Beltrán Mena.....	Idem.	Idem.
9	Tomás García Gómez.....	Idem.	Idem.
>	Rampa 2.ª del camino hondo....	>	>
10	Emiliano Tremiño Mena.....	Era pan trillar.	Vertabillo.
11	Dionisio Moras Fernández.....	Idem.	Idem.
12	Miguel Antón Moras.....	Tierra.	Idem.
13	Francisco Silva de la Riva.....	Idem.	Idem.
14	Ildefonso Fuentes Rodríguez...	Idem.	Idem.
15	Rosenda Antón de la Fuente....	Idem.	Idem.
16	Feliciano Diosdado Nieto.....	Idem.	Idem.
17	Tomás García Gómez.....	Idem.	Idem.
18	Manuel Diosdado Ruiz.....	Idem.	Idem.
19	Eduardo Antón Moras.....	Idem.	Idem.

Vertabillo 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eloy Beltrán.—Hay un sello del Ayuntamiento.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

REAL DECRETO.

En los expedientes y autos de competencias promovidos entre el Gobernador de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que el Cabo de la Guardia civil del puesto de la villa de Selva envió cinco atestados al Juzgado, denunciando: en el primero, que en la partida denominada Boch Comu, del monte comunal de Caimasi, había encontrado 28 tocones correspondientes á

otros tantos pinos, resultando del reconocimiento que tales pinos fueron arrastrados por una arrastradera que desemboca en la que utiliza Jaime Femenia Martí, rematante de 200 pinos maderables pertenecientes al disfrute forestal del año 1912 á 1913; en el segundo, que en la partida denominada Pla des ganoveret, del monte comunal de Beniamar, existían 12 tocones, y se había averiguado que los pinos correspondientes fueron cortados dentro de la zona de responsabilidad de José Oliver Reina, rematante de 50 pinos maderables pertene-

cientes al aprovechamiento del año forestal de 1912 á 1913; en el tercero, que igualmente había encontrado en la partida llamada Coma den Mairate, del monte comunal de Caimasi, otros 41 tocones, y que los pinos habían sido sustraídos y cargados en los carros dentro del camino que utiliza Juan Mairate Canavés, rematante de 200 pinos maderables del mismo aprovechamiento forestal; en el cuarto, que también había encontrado en la partida llamada La Serreta, del mismo monte de Caimasi, ocho tocones correspondientes á otros tantos pinos cortados y extraídos fraudulentamente, resultando de las averiguaciones practicadas que dichos productos habían sido arrastrados por la arrastradera que utiliza el rematante de un aprovechamiento forestal Lorenzo Coll, y en el quinto, que en la misma partida que el anterior y en la zona de responsabilidad del mismo rematante Lorenzo Coll también aparecían otros 10 tocones de pinos y tres tocones de encinas, cortados y extraídos fraudulentamente.

Que instruidos cinco sumarios en el Juzgado de Inca, y practicadas las diligencias que el Juez consideró oportunas, se dictó en todos ellos auto de conclusión, remitiéndose las diligencias á la Audiencia provincial de Palma.

Que este Tribunal dictó en todos los expresados sumarios auto de sobreseimiento provisional, devolviendo las causas al Juzgado para su archivo.

Que algunos meses después, el Gobernador de Baleares, á instancia del Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial requirió de inhabilitación al Juzgado, fundándose:

En que los hechos denunciados se habían efectuado dentro del plazo de disfrute de aprovechamientos forestales y en las zonas de responsabilidad de los rematantes, sin que éstos denunciaran los daños causados, por lo que son responsables, aunque no sean los autores de la corta y sustracción de los productos, conforme á lo que preceptúa el artículo 28 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900;

Que tal omisión constituye una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á las Autoridades administrativas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 33 y 34 del citado Reglamento y 36 del mismo Reglamento, modificado por el Real decreto de 4 de Mayo de 1911:

Que desde el momento en que de los hechos relacionados conoció el Alcalde de Selva, en virtud de lo prevenido en los mencionados preceptos legales, es inadmisibile que de los mismos conozca la Autoridad judicial, pues se podría dar el caso de que un mismo hecho se castigara dos veces por distinta jurisdicción; y

Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que los hechos denunciados revisten todos los caracteres de delito de hurto previsto y castigado en el Código Penal, y que para la averiguación y castigo de tal delito es competente de un modo exclusivo el Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

Que tratándose de un hecho delictivo no puede tener aplicación el Real decreto referente á la legislación penal de montes, como la confirma claramente la regla 4.ª del artículo 40 de dicho Real decreto al establecer que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código Penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Que aun en el supuesto de que existieran indicios racionales para creer que la corta y sustracción de los pinos había sido efectuada por los rematantes cometiendo el abuso de cortar especies no comprendidas en la subasta, como tal hecho reviste los caracteres de un delito de hurto, carece la Administración de competencia para su conocimiento, por estar reservado por la ley á los Tribunales de justicia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos, que han seguido sus trámites:

Visto el artículo 30 del Real decreto sobre legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884, que dice:

«Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño»:

Visto el artículo 40 del mismo Real decreto, que dice:

«Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de la subasta serán impuestas por los Gobernadores»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las presentes cuestiones de competencia se han suscitado con motivo de cinco denuncias presentadas en el Juzgado por el Cabo de la Guardia civil del puesto de la villa de Selva, por haber encontrado en distintos puntos de montes comunales varios tocones pertenecientes á pinos y encinas que habían sido cortados y extraídos fraudulentamente.

2.º Que todas las expresadas cortas se han efectuado dentro de los límites señalados para aprovechamientos de productos forestales y en la zona de responsabilidad de los rematantes, y por ello existe, en los casos de que se trata, una cuestión previa que corresponde decidir á la Administración, cual es la de determinar si los rematantes se han excedido ó no en el uso de las facultades que se les concedieron, y caso afirmativo, en qué ha consistido el exceso.

3.º Que aun en el supuesto de que no hayan sido los rematantes de los aprovechamientos los autores de las cortas y sustracciones denunciadas, sino otras personas distintas, habrían incurrido aquéllos en una falta cuyo conocimiento y castigo corresponde á la Administración.

4.º Que lo mismo en uno que en otro supuesto, se estará en uno de los

dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

### Junta provincial de Subsistencias.

#### Circular.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el parte que, según lo prevenido en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del pasado Abril, han de dar á esta Junta todos los Sábados, referente á las alteraciones en alza ó en baja que durante la semana hayan experimentado las existencias de trigo, maíz, centeno y patatas, he acordado imponer á cada uno de dichos Sres. Alcaldes la multa máxima que autoriza la ley Municipal, la cual deberán hacer efectiva en el plazo de diez días en el correspondiente papel de pagos al Estado, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si á pesar del correctivo impuesto insisten en una morosidad que tanto perjudica los trabajos de esta Junta.

Palencia 1.º de Mayo de 1915.

El Gobernador, Presidente,

*Luis Martínez Fernández.*

#### Relación que se cita.

Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoo.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arbejal.  
Arconada.  
Arenillas de San Pelayo.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Cabañas (Las).  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Cenera.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Cerrato.  
Frechilla.  
Fresno del Rio.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Valdepero.  
Guardo.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Husillos.  
Itero Seco.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Lomas.  
Lores.  
Magaz.  
Manquillos.  
Marcilla.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Nestar.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Perazancas.  
Población de Arroyo.  
Población de Cerrato.  
Polentinos.  
Pomar.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Puebla (La).  
Quintana del Puente.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Revenga.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santibáñez de Ecla.  
Serna (La).  
Soto de Cerrato.  
Tariego.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valderrábano.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.

Vaños.  
Vega de Bur.  
Velilla de Guardo.  
Vertabillo.  
Villabasta.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villafruel.  
Villaherreros.  
Villalaco.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villalumbroso.  
Villamartin de Campos.

Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villarmentero.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villega.  
Villeras.  
Villota del Páramo.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

### Zona sexta.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Abia de las Torres.....	3 de Mayo.
	Frómista.....	20, 21 y 22.
	Fuente-andrino.....	2.
	Lantadilla .....	5 y 6.
	Las Cabañas .....	17.
	Marcilla.....	14.
	Osorno.....	10, 11 y 12.
	Osornillo.....	4.
	Requena de Campos.....	19.
	Revenga de Campos.....	26 al 31.
	San Llorente de la Vega... 1.	
	Santillana de Campos.....	18.
	Villadiezma.....	9.
	Villaherreros.....	7 y 8.
	Villovieco.....	15.
<b>Zona décimatercera.</b>		
D. Policarpo Abril..... Martiniano Abril..... Pacífico Abril.....	Aguilar de Campoo.....	12 de Mayo.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Cozuelos del Rey.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo de Ojeda.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	9 y 10.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	8.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	11.
	Villabermudo.....	6.
Villanueva de Henares....	11.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 30 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

## SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González,  
Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los

deudores al Pósito de Abastas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 18 al 23 del; corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100,

quedarán incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 28 de Abril de 1915.  
—Baudilio de los Cobos.

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.		CANTIDADES ADEUDADAS.		TOTAL.
		Día	Mes.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	
2	Gertrudis Santiago.....	19	Febrero.	260	13	273
4	José Fernández.....	19	Idem.	286	14	300
5	Melitón Santiago.....	19	Idem.	52	2	54
8	Bruno Pajares.....	19	Idem.	78	3	81
				676	33	709
					80	80

Relación que se cita.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Luisa Pardo Fernández, de ochenta y dos años, viuda de Don Juan Valderas, hija de Don Pedro y Doña Eulalia, natural de Melgar de Fernamental y vecina de esta ciudad, en donde falleció en primero de Marzo de este año, sin que otorgara testa-

mento, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; habiéndose presentado hasta la fecha sus sobrinos carnales Don Edmundo, Don Luís y Doña María Pardo Pardo, como hijos del finado hermano de aquella Don Buenaventura Pardo Fernández.

Dado en Palencia á veintisiete de Abril de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de ejecución de sentencia que se dictó en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Rosa Fraile Gómez, de esta vecindad, contra Don José Fraile Alvarez, sobre entrega de legitima materna y por defunción de este último contra su viuda y heredera Doña Marcelina Loza Urretero, cuyo actual paradero se ignora, he acordado por providencia de ayer se haga saber por medio del presente edicto á expresada Doña Marcelina Loza, que por la parte ejecutante ha sido nombrado Perito para la tasación de las fincas embargadas en veintiuno de Diciembre del año último Nicanor García, vecino de Carbonera, que ha aceptado el cargo, que dentro de segundo día podrá nombrar otro Perito por su parte, prevenida que de no hacerlo se la tendrá por conforme con el nombrado.

Dado en Saldaña á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de abintestato por fallecimiento de Nicolás Gutiérrez y Froilana Peláez, vecinos que fueron de Guardo, en cuyos autos ha comparecido el Procurador Martín, en nombre de Don Francisco Domínguez, oponiéndose á la partición de bienes en tanto no se le haga efectivo un crédito que tiene contra el caudal, y no habiendo aceptado la herencia los hijos ni los hermanos de los finados, he acordado se cite y llame por medio del presente edicto á los parientes hasta el sexto grado de los referidos Nicolás Gutiérrez y Froilana Peláez, para que en término de treinta días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma en los autos y manifiesten si aceptan ó repudian la herencia y si se oponen ó no al pago del crédito reclamado con los bienes inventariados y demás que hubiere, apercibidos que de no hacerlo

en el expresado término se entenderá que repudian la herencia y no se oponen á dicho pago.

Dado en Saldaña á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

## Ayuntamientos.

### Villalobón.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario.

#### Señores Concejales.

D. Eugenio Rebollar.  
Maximino Ibáñez.  
Domingo Rebollar.  
Primitivo Mota.  
Genaro Amor.  
Aquilino Gútez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Cruz Mota Ibáñez.  
Manuel Gútez Rodrigo.  
José Mota Gútez.  
Nicasio Gútez Ortega.  
Desiderio Ortega Carazo.  
Isidro Pérez Villoldo.  
Angel Abia Pérez.  
Toribio Rebollar Mota.  
Carlos Mota González.  
Leocadio Mota Ibáñez.  
Juan Pérez Mancho.  
Saturnino González.  
Antero Medina Gútez.  
Casiño Gómez Pérez.  
Ambrosio Ibáñez Gútez.  
Aniceto Gómez Pérez.  
José Paredes Ortega.  
Francisco Maté Camino.  
Pedro Amor Villoldo.  
Mariano Rebollar Gómez.  
Gregorio Calzada López.  
Eleuterio Gútez Rebollar.  
Eutiquiano Amor Pérez.

Cuya lista, después de oídas las reclamaciones presentadas, ha sido definitivamente aprobada por el Ayuntamiento, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de una copia de la misma para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalobón 25 de Marzo de 1915.—El Secretario, S. Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Rebollar.

### Bahillo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de los mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado.

#### Señores Concejales.

D. Deogracias Calle Campo.  
Niceto Calle Ruafío.  
Antonio Calle Bravo.  
Fructuoso Burgos Martínez.  
Florencio Gil Calvo.  
Cecilio Calle Campo.  
Benito Izquierdo Campo.

#### Mayores contribuyentes.

D. Vicente Castrillo Rojo.  
Florencio Leronés Garrido.  
Casto Juárez Campo.  
Casto Pascual Merino.  
Marcial Pascual Payo.  
Satúrio Rodríguez Guerra.  
Santiago Vegas Garrido.  
Mariano Rodríguez Calle.  
Ildefonso Román Calle.  
Felipe Arenillas Garrido.  
Victorino Rodríguez Garrido.  
Agrupino Sampedro Pascual.  
Mariano Izquierdo Garrido.  
Lázaro Díez Medina.  
Francisco Gutiérrez Blanco.  
Pelegrín Olea Garrido.  
Macario Calle Bravo.  
Juan Medina Calle.  
Emeterio Campo Garrido.  
Roque Borregán Garrido.  
Servando Rodríguez Franco.  
Isidro Gil Román.  
Lúcas Calle Bravo.  
Agapito Campo Guerra.  
Mariano Gil Román.  
Maximino Herrero Montes.  
Filoteo Monzón Viejo.  
Teófilo Monzón Viejo.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada por el Señor Alcalde y sellada con el de la Corporación en Bahillo á 2 de Abril de 1915.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Deogracias Calle.

### Arenillas de San Pelayo.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

#### Señores Concejales.

D. Braulio González Pastor.  
Nilamón Gutiérrez Barga.  
Julian González Rodríguez.  
Clemente García Gutiérrez.  
Pedro Mazuelas González.  
Balbino Casado de la Fuente.

#### Mayores contribuyentes.

D. Manuel de la Puebla Heras.  
Mariano Santos González.  
Dámaso González Gonzalo.  
Damián del Campo Fontecha.  
Marcelino Mazuelas Márcos.  
Andrés Noriega Moreno.  
Pedro Gonzalo Dujo.  
Mariano Gutiérrez Merino.  
Estéban Vega Fernández.  
Emerenciano Vega Ruíz.  
Saturnino Mazuelas González.  
Marcelino Cardeñosa Montes.  
Gangérico Márcos González.  
Félix González Noriega.  
Juan Revilla Peláez.  
Crisanto Barga Puebla.  
Cayetano González Ortega.  
Abrahám González Martín.  
Victor Santos Gonzalo.

D. Mariano Merino Dujo.

Anselmo Santos Gonzalo.  
Sabiniano Arroyo Isla.  
Julio Mazuelas Mazuelas.  
Mariano González Márcos.  
Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento.

Arenillas de San Pelayo 11 de Abril de 1915.—Balbino González.—V.º B.º—El Alcalde, Braulio González.

### Cozuelos de Ojeda.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

#### Señores Concejales.

D. Policarpo Iglesias Cosgaya.  
Valentín García Gordo.  
Tiburcio Fernández Salvador.  
Ramón Martín Fernández.  
Rafael Bravo Martín.  
Francisco Miguel Doce.

#### Mayores contribuyentes.

D. Bonifacio Salvador Doce.  
Pedro Salvador Calderón.  
Justo Merino Salvador.  
Pedro Suances Fuente.  
Francisco Martín Gutiérrez.  
Julian Salvador Doce.  
Pedro Merino Pérez.  
Angel Carneros García.  
Manuel Martín Fernández.  
Gregorio Andrés Mencía.  
Marcelino Salvador Suances.  
Hermenegildo Salvador Salvador.  
José Cardo Martín.  
Leoncio Alcalde Barrios.  
José Martín Cosgaya.  
Mariano Salvador Cuesta.  
Nemesio Salvador Calvo.  
Santiago Salvador Salvador.  
Casimiro Salvador Rodríguez.  
Eusebio Salvador Aparicio.  
Juan Salvador Salvador.  
Nicanor Arenas Martín.  
Pedro García Santos.  
Ruperto Mencía Alonso.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin haberse presentado reclamaciones, durante cuyo plazo y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido, firmo la presente en Cozuelos de Ojeda á 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Policarpo Iglesias.—El Secretario, Nestor Bravo.

### Villabasta.

Copia de la lista de electores formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que con aquéllos tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### Señores Concejales.

D. Mariano Puebla Heras.  
Vicente Valles Martín.  
Joaquín Montes Montes.  
Melitón Rodríguez González.  
Juan González Fernández.  
Eugenio del Campo Pérez.

#### Mayores contribuyentes.

D. Tomás del Campo Puebla.  
Miguel Puebla de la Mata.  
Donato Pérez Fontecha.

D. Nicomedes Espinosa Rodríguez.  
Benito Franco González.  
José Fernández Noriega.  
Daniel Franco Rojo.  
Cipriano Martín Campo.  
Ildefonso Pérez Fontecha.  
Cecilio Puebla de la Puebla.  
Domitilo Ayuela González.  
Pedro Pedrosa Salinas.  
Miguel Valles del Campo.  
Afrodisio Franco Rojo.  
Victoriano Rodríguez Salinas.  
Francisco Mazuelas Franco.  
Abdón González Barcenilla.  
Valeriano del Campo Franco.  
Severiano Pérez Ruíz.  
Verísimo Pastor Ayuela.  
Juan Fernández París.  
Honorato Puebla Merino.  
Gabino Martín de la Puebla.  
Serapio González del Campo.  
Villabasta 9 de Abril de 1915.—El Secretario, Balbino González.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Puebla.

### Guardo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, declarada definitiva por la expresada Corporación municipal en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. José de Cós Medina.  
Mariano Luis Monge.  
José Gómez Fernández.  
Victor Liébana Santos.  
Casimiro Monge Macho.  
Daniel Monge Macho.  
Ventura Huertes Campillo.  
Vicente García Díez.  
Félix Sánchez Villalba.

#### Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Cosío y Cosío.  
Ildefonso Molinos Pérez.  
Fernando Arechederra Rebollar.  
Nemesio Martínez de Cabo.  
Ignacio Santos Díez.  
Bernardino Bravo Gala.  
Santiago Merino Blanco.  
Pedro Tadeo García.  
Isidoro de la Hoz Díez.  
Alejandro Fuentes de la Fuente.  
Mariano Herrero Prado.  
Fausto Monge Bedoya.  
Mariano Villacorta Fernández.  
Angel Santos Santos.  
Estéban Castrillo Franco.  
Gregorio Díez García.  
Avelino Herrero Villacorta.  
Germán Carral Revuelta.  
Manuel Mediavilla Barreda.  
Abundio González López.  
Francisco Heras Terceño.  
Narciso Díez González.  
Valeriano Gutiérrez Ortega.  
Aniceto del Blanco Salazar.  
Felipe López Perales.  
Isidro López Rodríguez.  
Agapito Pérez Fernández.  
Maximino de Prado Luís.  
Aquilino Vega Casquero.  
Estéban González González.  
Domingo Monge Baños.  
Paulino Rodríguez Perales.  
Manuel García Ramos.  
Francisco Monge de Prado.  
Santos Rodríguez López.  
Agustín Fernández Vega.  
Guardo 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, José de Cós.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Eugenio Trejo.